

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1

0000001

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COLENNIOS
INTERNACIONAL S.A.

OTORGADO POR: JESUS ERNESTO LAGUNA MARTINEZ, JORGE
ERNESTO LAGUNA ROZO, JINETH ROCIO
LAGUNA ROZO, Y DIANA PATRICIA LAGUNA
ROZO.

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

DI: 3, COPIAS

*****A&A&M*****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día jueves once (11) de Diciembre del año dos mil ocho (2.008), ante mí
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL
CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública, el
señor JESUS ERNESTO LAGUNA MARTINEZ, mayor de edad, colombiano,
casado, empresario, domiciliado en Quito, JORGE ERNESTO LAGUNA
ROZO, mayor de edad, colombiano, soltero, empresario, domiciliado en Quito;
3 JINETH ROCIO LAGUNA ROZO, mayor de edad, soltera, colombiana,
empresaria, domiciliada en Quito y DIANA PATRICIA LAGUNA ROZO, mayor
de edad, soltera, colombiana, empresaria, domiciliada en Quito. Los
comparecientes son capaces de obligarse, a quienes de conocerles doy fe y

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En los protocolos a su cargo, sírvase incluir la constitución de la Sociedad Anónima COLENVIOS INTERNACIONAL S.A., contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y DURACION DE LA COMPAÑÍA:- COMPARECIENTES:** Comparece a la suscripción del presente contrato de sociedad, el señor JESUS ERNESTO LAGUNA MARTINEZ, mayor de edad, colombiano, casado, empresario, domiciliado en Quito; JORGE ERNESTO LAGUNA ROZO, mayor de edad, colombiano, soltero, empresario, domiciliado en Quito; JINETH ROCIO LAGUNA ROZO, mayor de edad, soltera, colombiana, empresaria, domiciliada en Quito y DIANA PATRICIA LAGUNA ROZO, mayor de edad, soltera, colombiana, empresaria, domiciliada en Quito. Los comparecientes son capaces de obligarse. **CATEGORIA DE LA INVERSION.- LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS EXTRANJEROS ES DE CARÁCTER SUBREGIONAL. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará COLENVIOS INTERNACIONAL S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías codificada vigente y por lo presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades principales: Uno.- Mudanzas nacionales e internacionales, las que realizará a través de personas jurídicas legalmente autorizadas para el efecto. Dos.- El empaque y embalaje especializado para todo tipo de mercancía. Tres.- Actuar como agente embarcador de carga. Cuatro.- Actuar como agente consolidador o desconsolidador de mercancías de importación o exportación. Cinco.- La prestación de servicio de encomiendas y courier nacional e internacional. Seis.- La representación de firmas nacionales y extranjeras, sean estas de carácter

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



3

0000002

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

comercial, industrial o de servicios. Siete.- La representación de servicios de intermediación aduanera. Ocho.- El asesoramiento en comercio internacional, la importación y exportación. Nueve.- La compra venta, permuta, arrendamiento de inmuebles con destino a las actividades anteriormente descritas. Diez.- La representación y agencia comercial de personas naturales y jurídicas y entidades nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea igual o similar. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señalada en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del gasto público y de la codificación de la Ley del Mercado de Valores. **ARTICULO TERCERO**

DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACIÓN.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir la fecha en que quede legalmente inscrita en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley de compañías y el presente estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL SOCIAL. ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (U.S.\$ 800) dividido en OCHOCIENTAS, (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (U.S.\$ 1,00), cada una. **ARTICULO SEXTO.- REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por

\$800
800
\$1,00

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

la ley. ARTICULO SÉPTIMO:- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO OCTAVO.- CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA: La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías codificada. ARTICULO NOVENO.- REFERENCIAS LEGALES: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con los dispuestos por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO: La compañía será gobernada por la Junta de Accionistas, órgano supremo de compañía. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. ARTICULO UNDÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañía y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General (a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privada; (b).- Interpretar en forma obligatoria para todos lo



accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos. c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d).- Elegir y remover al presidente y al Gerente General y fijar su remuneración; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; f).- Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de la obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de cincuenta mil dólares. **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA: El Presidente y/o Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que presenten, por lo menos, el veinte y

25%

cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: (a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren al Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; (c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al comisario, las

25%

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en un periódico de circulación nacional, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En la convocatoria que se haga por la prensa se le convocará de manera especial e individualmente al Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también por nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.-**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga .-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍA: Salvo la excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM MAYORIA**

ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



7

0000004

concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyos objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO VIGESIMO:- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

8

Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO FUNCIONES.- Son

atribuciones y deberes del Presidente: (a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias, (b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas, (c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e Instrucciones que imparta, (d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. Las demás que le señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.- La

administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO- DESIGNACIÓN:

El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas un periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios

poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:- UNO.- Realizar todos los actos de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

9

0000005

administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- DOS.- Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- TRES.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones con el visto bueno de la Junta Directiva. CINCO.- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considera el caso. SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio.- ONCE.- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. DOCE.- Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas excedan de cincuenta mil dólares. TRECE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Las demás que le señale la Ley de compañías codificada y el

presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN:- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES y RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas. para la formación de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las



utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION,**

LIQUIDACION y REACTIVACION: La Compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad de la ley y para este efecto así como para la liquidación se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías codificada. El caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General y el suplente será designado por la Junta General de Accionistas. Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas las solemnidades contempladas en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS**

SUPLEMENTARIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la Escritura Pública de transformación de la compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

12

conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL POR PAGAR
1) JESUS ERNESTO LAGUNA M.	440	110	440	330
2) JORGE ERNESTO LAGUNA ROZO	120	30	120	90
3) JINETH ROCIO LAGUNA ROZO	120	30	120	90
4) DIANA PATRICIA LAGUNA ROZO	120	30	120	90
TOTALES	800	200	800	600

El veinte y cinco por ciento del capital social, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, el setenta y cinco por ciento restante se pagará en un año. **SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES:** (A).

Los comparecientes manifiestan que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. (B).

Autorizar a la doctora Gloria Dorado Montenegro para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. (C).

Designar para el cargo de Gerente General al señor JESUS ERNESTO LAGUNA MARTINEZ y para el cargo de Presidente al señor JHON FABIO TORRES MUÑOZ. Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- "Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Gloria Dorado Montenegro, con matricula profesional numero tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. En

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

13

0000007

este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. JESUS ERNESTO LAGUNA MARTINEZ
C.I. 17.1534209-2

SR. JORGE ERNESTO LAGUNA ROZO.
C.I. 80.159.673

SR.TA. JINETH ROCIO LAGUNA ROZO.
C.I. 53'031.253

SR.TA. DIANA PATRICIA LAGUNA ROZO.
C.I. 52.983.294

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 REGISTRO DE RESADOS IDENTIFICACION 323843



**LAGUNA MARTINEZ
 JESUS ERNESTO**
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PASAPORTE: CC18584395 C.I: 1715302842
 VISA: C.C.E. REG. N°: 1225348805
 ACTIVIDAD: ACTIVIDAD PROPIA

Jesus Ernesto Laguna Martinez
 Firma del Portador

N° EXPEDIENTE: 15022808
 LUGAR Y FECHA: QUITO
 VALIDO HASTA



RESPONSABLE:
 CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

IDENTIDAD 171534204-2
 JESUS ERNESTO LAGUNA MARTINEZ
 GUACHETA/COLOMBIA
 13 JUNIO 1960
 ERY. 12 2534 5025 H
 QUITO ECHA-1995-EXT.



Jesus Ernesto Laguna Martinez

COLOMBIANA V1333 V2222
 CC. MARIA ELENA ROZO
 SUPERIOR COMERCIANTE
 GUSTAVO LAGUNA
 BURGARITA MARTINEZ
 QUITO 7-2-2007
 QUITO 7-2-2019

1888889



0000008

Notaria Décimo Cuarta

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COO. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.: CC80159673

APellidos / SURNAME: LAGUNA ROZO

Nombres / GIVEN NAMES: JORGE ERNESTO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 9 ABR 1982 BOGOTÁ D.C

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE: BOGOTÁ CENTRO INTE 2 NOV 2007

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 2 NOV 2017 AUTORIDAD / AUTHORITY: PASAPORTES CENTRO INTERNACIONAL

Gloria Ines Pineda Rojas
GLORIA INES PINEDA ROJAS
PASAPORTES CENTRO INTERNACIONAL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, emmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor avisarlo al Consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

Tel: _____

Rh: _____

Judice derecho

Jorge Laguna

Firma del titular

República de Colombia

PASAPORTE ORDINARIO
de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

**PASAPORTE
PASSPORT**

TIPO / TYPE: **P** Cód. País / Code Country: **COL** PASAPORTE Nº / PASSPORT No.: **CC 53031253**



APELLIDOS / SURNAME: **LAGUNA ROZO**

NOMBRES / GIVEN NAMES: **JINETH ROCIO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: **17 NOV 1984 BOGOTA D.C.**

SEXO / SEX: **F** LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: **BOGOTA CALLE 100 3 JUL 2008**

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: **3 JUL 2018** AUTORIDAD / AUTHORITY: **KATIA M. GALLEGOS MEJIA. PASAPORTES CALLE 100**

2

PASAPORTE ORDINARIO

COLOMBIA

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al Consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

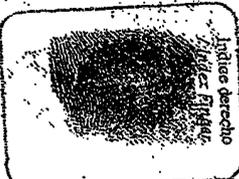
Dirección / Address: _____

Tel: _____

País / Country: _____

Rh: _____

Lugar de destino:
Añade el Impuesto de Timbre



Jineth Laguna

Firma del Titular



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

Mediante comprobante No. 822346754, el (la) Sr.(a) (ita) JESUS ERNESTO LAGUNA MARTINEZ con CI # 1715342042 consignó en este Banco la cantidad de 200.00 USD por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía COLENNOS INTERNACIONAL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JESUS ERNESTO LAGUNA MARTINEZ	US.\$ 110.00
JORGE ERNESTO LAGUNA ROZO	US.\$ 30.00
JINETH ROCIO LAGUNA ROZO	US.\$ 30.00
DIANA PATRICIA LAGUNA ROZO	US.\$ 30.00
	US.\$

TOTAL US.\$: 200.00

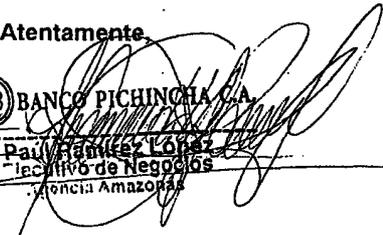
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de estas transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente



BANCO PICHINCHA C.A.
 Paul Ramírez López
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Amazonas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7221898
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LAGUNA MARTINEZ JESUS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2008 9:05:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COLENVIOS INTERNACIONAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2008

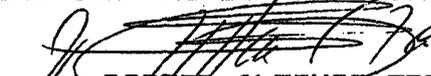
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COLENVIOS
INTERNACIONAL S.A. OTORGADO POR: JESUS ERNESTO LAGUNA
MARTINEZ, JORGE ERNESTO LAGUNA ROZO, JINETH ROCIO LAGUNA ROZO;
Y DIANA PATRICIA LAGUNA ROZO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A
ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-




DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Sociedad Anónima Colenvios Internacional S.A., de fecha 11 de Diciembre del año 2.008, la Resolución No.09.Q.IJ.000517, de fecha 06 de Febrero del año 2.009, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 19 de Febrero del año 2.009.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**



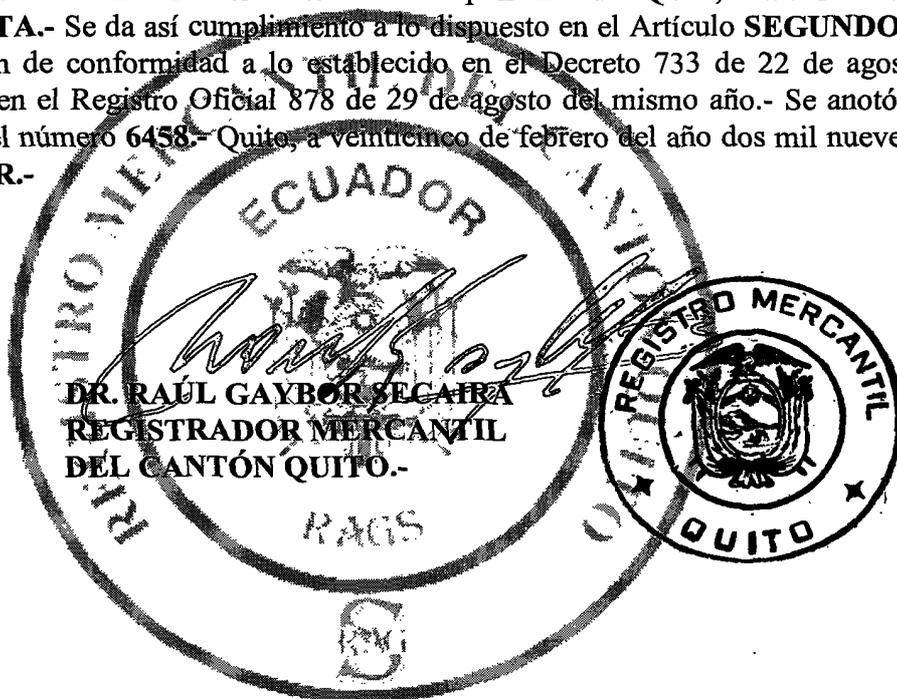


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS DIEZ Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de febrero del 2.009, bajo el número **533** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COLENVIOS INTERNACIONAL S. A."**, otorgada el 11 de diciembre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6458**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



0 4768

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

03 MAR. 2009

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COLENVIOS INTERNACIONAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL